



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL CESAR  
 ALCALDIA MUNICIPAL DE  
 CHIMICHAGUA  
 NIT: 892.300.815-1



CODIGO	
VERSIÓN:	1
No de FOLIO	1

DECRETO No: 029  
 FECHA: 17 DE MARZO DE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN ACCIONES DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD Y LA MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR".**

El Alcalde del Municipio de Chimichagua- Cesar, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y los poderes de Policía de los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 demás normas aplicables y concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que como lo establece el artículo 2 de la Constitución Política, todas las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 Superior ordena que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*

Que en concordancia con las normas anteriormente descritas establece el artículo 209 de la Constitución Política lo siguiente: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"*

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece:

**"ARTICULO 315.** Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (...)"

Que la Ley 9 de 1979 en el título VII, establece como se deben dictar medidas sanitarias en cumplimiento de los cometidos del Estado como regulador y protector de la salud, dictar las normas que sean necesarias para asegurar la higiene de todas las actividades que pongan en riesgo la salud de los habitantes.

Que el Decreto 780 de 2016 en el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3. dispone: *"sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL CESAR  
 ALCALDIA MUNICIPAL DE  
 CHIMICHAGUA  
 NIT: 892.300.815-1



CODIGO

VERSIÓN:

No de FOLIO

1

2

*emergencia sanitarias nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos...*

Que la Ley 715 de 2001 en el numeral 44.3.5 del artículo 44, señala las competencias de los municipios en temas de salud sin las siguientes: *"...Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgos para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos,..."*

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, entrega a los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional de Gestión al Riesgos en los municipios de su jurisdicción, por lo cual son los responsables directos en la implementación de los procesos de gestión del riesgos, incluyendo la reducción del mismo y el manejo del desastre en la entidad territorial.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia"; le otorgo a los Gobernadores y Alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad pública, ello con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su jurisdicción, y dando facultades para adoptar medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas, ordenando además si es el caso la restricción a la movilidad y demás.

Que con el fin evitar la propagación de la pandemia mundial del COVID-19 el Alcalde del Municipio de Chimichagua expidió el Decreto No: 027 del 13 de marzo del año 2020.



Que el Gobierno Nacional y demás autoridades has seguido expidiendo decretos y demás actos administrativos para detener la propagación del COVID-19, a pesar de ello, se han detectado nuevos casos del virus COVID.19 el territorio nacional.

Que en virtud de lo anterior y para prevenir la propagación de la epidemia mundial *Coronavirus SARS-cov-2 (COVID-19) declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS)* el alcalde municipal, recurre de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinarias entregadas por el Código Nacional de Policía y Convivencia, con el objeto de garantizar la salud de los habitantes del Municipio de Chimichagua Cesar.

En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de Chimichagua - Cesar,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1.** Además de las medidas decretadas en el Decreto 027 del 13 de marzo del año 2020 emitido por el alcalde municipal se dicta las siguientes: el cierre de todo los establecimiento público que lleva implícito la aglomeración de personas, tales como: billares, discotecas, galleras, actos religiosos (misas, bautizos, primeras comuniones), culturales y deportivos etc, desde la fecha de expedición de este decreto y hasta que el Gobierno Nacional dé por conjurado la emergencia por el COVID-19.

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CESAR</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE</b> <b>CHIMICHAGUA</b> <b>NIT: 892.300.815-1</b>		<b>CODIGO</b>	
			<b>VERSIÓN:</b>	1
			<b>No de FOLIO</b>	3

**PARÁGRAFO 1.:** Esta reitera que está totalmente prohibido la realización de fiestas privadas y públicas, donde exista aglomeración de personas no importando su número; la Policía Nacional deberá suspenderlas e imponer los comparendos pertinentes de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia, ante la violación de las medidas de prevención del COVIC-19.

**ARTÍCULO 2.** Es de responsabilidad de la Policía Nacional hacer un recorrido diario por los hoteles, hostales, residencias y demás sitios de descanso y reposo, para verificar la llegada de personas de otras partes del país, estableciendo especialmente: los nombres e identificación, lugar de domicilio, oficio, duración de residencia en el municipio y demás datos que nos permitan determinar el estado de salud de las personas que nos visitan. Dichos recorridos se deben hacer en coordinación con las autoridades sanitarias del municipio.

**PARAGRAFO 1.** Los inspectores de policía rurales deben hacer dicho recorrido en sus jurisdicciones e informar diariamente a la Inspectora central de Policía del Municipio.

**ARTÍCULO 3.** Los habitantes del Municipio de Chimichagua con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, que lleguen y/o reciban visitas de otras partes del país y extranjeros, deben informar algún cambio en su salud y las de sus visitantes, a las entidades sanitarias correspondientes, a los teléfonos 315 7985426 – 312 6105232 – 314 7397618

**ARTÍCULO 4.** Los funcionarios públicos y los particulares que dentro de sus funciones y obligaciones labores, lleve implícita la atención al público, deben utilizar tapa bocas, hacer el menor contacto físico posible como por ejemplo, estrechar las manos entre otras actividades y lavarse las manos mínimo cada tres (3) horas.

**PARÁGRAFO:** Los jefes de personal de las entidades públicas y los empleadores, deben suministrar los elementos de protección. El incumplimiento de dicha medida acarrea el cierre del establecimiento del comercio.

**ARTÍCULO 5.-**El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y estará vigente hasta que el Gobierno Nacional determine que han cesado las causas del SARS-cov-2 COVID-19.

Dado en Chimichagua – Cesar, A los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CLAUDIA MARCELA MATEUS BARBOZA**  
 Alcaldesa Municipal (D)

Proyecto: Dr. Nevio de Jesús Valencia Sanguino  
 Asesor Jurídico Externo Defensa Judicial.